

# Resolución Directoral Regional

N° 31 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 14 FEB. 2025

VISTOS:

El expediente administrativo originado por el escrito S/N de fecha 12 de febrero de 2025, constituido por el informe N° 003-2025-GRSM-DREM/DAAME-JAIR, Auto Directoral N° 056-2025-DREM-SM/D, Informe Legal N° 037-2025-GRSM/DREM/AEFA y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento para la protección Ambiental en las actividades eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N°014-2019-EM, tiene por objetivo promover y regular la gestión ambiental en las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades.

Que, la séptima disposición complementaria final del Reglamento para la protección ambiental en las actividades eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N°014-2019-EM, establece que los gobiernos Regionales ejercen única y exclusivamente las funciones que se asignen por Ley o que hayan sido expresamente transferidas en el marco del proceso de descentralización del Gobierno Nacional a los gobiernos Regionales respecto a la evaluación de instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión para las actividades eléctricas.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de noviembre de 2006, se declaró que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo a partir de la fecha, competente de La facultad de evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental (EIA) para actividades eléctricas (distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30 MW)

Que, el inciso 7.1 del art. 7° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades Eléctricas señala que previo al inicio de actividades eléctricas susceptibles de generar impactos ambientales negativos, sujetas al SEIA, o de ampliación o modificación de una actividad, o cualquier desarrollo de las referidas actividades, el titular está obligado a presentar a la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o su modificación que, luego de su aprobación, es de obligatorio cumplimiento.

Que, el artículo 27° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas realiza la definición siguiente: La DIA es un Estudio Ambiental que contiene la descripción de la actividad propuesta y de sus efectos, directos o indirectos, respecto de los impactos ambientales negativos leves previsibles de dicha actividad en el ambiente físico, biológico, y social a corto y largo plazo.

Que, el artículo 28° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, establece el procedimiento administrativo de Evaluación de la



## Resolución Directoral Regional

N° 31 -2025-GRSM/DREM

Declaración de Impacto Ambiental, el cual se desarrolla de la forma siguiente: i) Presentación de la solicitud y evaluación por un plazo no mayor de 30 días hábiles. ii) Verificación de cumplimiento de los literales A y B del inciso 25.1 del Reglamento. iii) Remisión a corresponder a las entidades opinantes para su evaluación e identificación de observaciones y iv) Evaluación del levantamiento de observaciones por parte de la Autoridad Ambiental y Entidades Opinantes.

Que, el art. 29° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas dispone que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la Autoridad Ambiental Competente emite la Certificación Ambiental dentro de los diez días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del titular.

Que, mediante Escrito con registro S/N de fecha 12 de febrero de 2025, la Dirección de infraestructura Eléctrica de la DREM-SM. (en adelante, el Titular) solicitó, a la Dirección Regional de Energía San Martín (DREM-SM), la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Ampliación del Servicio de Suministro Eléctrico Domiciliario en Zonas Urbanas en el Sector 18 de Setiembre, Distrito de Shapaja de la Provincia de San Martín del Departamento de San Martín" (el Proyecto).

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 003-2025-GRSM-DREM/DAAME-JAIR de fecha 14 de febrero de 2025 emitido por el ingeniero Jimmy A. Iberico Rodríguez, concluyó que, el Proyecto "Ampliación del Servicio de Suministro Eléctrico Domiciliario en Zonas Urbanas en el Sector 18 de Setiembre, Distrito de Shapaja de la Provincia de San Martín del Departamento de San Martín", presentado por la Dirección de Infraestructura Eléctrica de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, cumple con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales vigentes, por lo que, corresponde su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-EM y los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2023-EM.

Que, mediante Informe Legal N°037-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 14 de febrero de 2025, se concluyó favorablemente en lo referente a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Ampliación del Servicio de Suministro Eléctrico Domiciliario en Zonas Urbanas en el Sector 18 de Setiembre, Distrito de Shapaja de la Provincia de San Martín del Departamento de San Martín", presentado por la Dirección de Infraestructura Eléctrica (DIE) de la DREM-SM., de conformidad con los artículos 28° y 29° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM.

Que, de conformidad con el artículo 28° y 29° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N°014-2019-EM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR.

# Resolución Directoral Regional

N° 31 -2025-GRSM/DREM

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado “Ampliación del Servicio de Suministro Eléctrico Domiciliario en Zonas Urbanas en el Sector 18 de Setiembre, Distrito de Shapaja de la Provincia de San Martín del Departamento de San Martín”, presentado por la Dirección de Infraestructura Eléctrica (DIE) de la DREM-SM de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N°003-2025-GRSM-DREM/DAAME-JAIR de fecha 14 de febrero de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR** que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO.-**La presente certificación ambiental, declara la viabilidad ambiental del proyecto propuesto sin perjuicios de las autorizaciones, permisos, licencias y otros requerimientos que el titular necesita para su ejecución.

**ARTÍCULO CUARTO.-**La Certificación Ambiental otorgada pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión.

**ARTÍCULO QUINTO.-REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral Regional y del expediente del procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles para los fines de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.-PUBLICAR** en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín ([www.dremsm.gob.pe](http://www.dremsm.gob.pe)) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

**Regístrese y Comuníquese**



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## INFORME N° 003-2025-GRSM-DREM/DAAME-JAIR

Para : ING. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
Director Regional de Energía y Minas

De : ING. JIMMY ALEX IBERICO RODRIGUEZ  
Especialista Ambiental.

Asunto : Informe de evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto: "Ampliación del Servicio de Suministro Eléctrico Domiciliario en Zonas Urbanas en el Sector 18 de Setiembre, Distrito de Shapaja de la Provincia de San Martín del Departamento de San Martín", presentado por Dirección de Infraestructura Eléctrica de la DREM-SM.

Referencia : Escrito con registro S/N (07/02/2025)  
Escrito con registro S/N (12/02/2025)

Fecha : 14 de febrero de 2025



TITULAR	DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA DE LA DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS SAN MARTIN.	
RESPONSABLES DEL ESTUDIO	Ing. PINUCCIA ISIDORA VÁSQUEZ VELA. CIP. (93008)	Ing. PAUL DANILO CHAVEZ MUNDACA. CIP. (87649)

Nos dirigimos a Usted con relación a la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Resolución Directoral Regional N° 026-2025-GRSM/DREM de fecha 04 de febrero de 2025, sustentando en el Informe N° 014-2025-GRSM-DREM/DAAME-PIVV de fecha 03 de febrero del 2025, se aprobó los Términos de Referencia (en adelante, **TdR**) para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental, del proyecto "Ampliación del Servicio de Suministro Eléctrico Domiciliario en Zonas Urbanas en el Sector 18 de Setiembre, Distrito de Shapaja de la Provincia de San Martín del Departamento de San Martín", presentado por la Dirección de Infraestructura Eléctrica de la DREM-SM.
- 1.2. El 10 de febrero de 2025, la Dirección de Infraestructura Eléctrica de la DREM-SM., realizó la exposición técnica<sup>1</sup> de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación del Servicio de Suministro Eléctrico Domiciliario en Zonas Urbanas en el Sector 18 de Setiembre, Distrito de Shapaja de la Provincia de San Martín del Departamento de San Martín", ante la Dirección Regional de Energía San Martín, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-RM (en adelante, **RPAAE**).
- 1.3. Mediante Escrito con registro S/N de fecha 12 de febrero de 2025, la Dirección de infraestructura Eléctrica de la DREM-SM. (en adelante, el **Titular**) solicitó, a la Dirección Regional de Energía San Martín (en adelante, **DREM-SM**), la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, **DIA**) del Proyecto "Ampliación del Servicio de Suministro Eléctrico Domiciliario en Zonas Urbanas en el Sector 18 de Setiembre, Distrito de Shapaja de la Provincia de San Martín del Departamento de San Martín" (en adelante, el **Proyecto**).



### II. MARCO LEGAL

- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural.

<sup>1</sup> La exposición técnica se realizó en las instalaciones de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.

- Decreto Supremo N° 018-2020-EM, Aprueba el Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural.
- Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.
- Decreto Supremo N° 016-2023-EM, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades Eléctricas.

### III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo a la DIA presentada, el Titular señala y declaró lo siguiente:

#### 3.1. Objetivo del proyecto

El Proyecto tiene como objetivo central el Acceso de la Población al Servicio de la electricidad en el Sector 18 de Setiembre, pertenecientes al distrito de Shapaja, provincia de San Martín, Departamento de San Martín. El proyecto permitirá el desarrollo socio-económico de la zona de proyecto beneficiando a 640 habitantes y 128 abonados totales

#### 3.2. Ubicación

El Sector 18 de Setiembre comprendido en el proyecto se encuentran ubicado en el distrito de Shapaja, provincia de San Martín, departamento de San Martín.

**Tabla N° 1: Ubicación de las localidades**

N.º	Provincia	Distrito	Caserío	Coordenadas UTM WGS 84	
				Este	Norte
1	San Martín	Shapaja	Sector 18 de Setiembre	359592	9272622

Fuente: Pág. 06 del expediente de la DIA.



#### a. Áreas Naturales Protegidas.

El área del proyecto NO se superpone ninguna ANP, zona de amortiguamiento o área de conservación regional.

#### 3.3. Justificación

La realización del proyecto se enmarca en la continuidad del proceso de electrificación rural que tiene lugar en el Departamento de San Martín. La localidad que será beneficiadas con el proyecto presenta carencia y escaso acceso al servicio público de electricidad, los grupos electrógenos que son usados en las localidades o por algunos pobladores brindan servicio eléctrico de manera restringida, debido al alto costo de operación y mantenimiento de los equipos. En otros casos existen localidades que no cuentan con infraestructura o tecnología eléctrica.

#### 3.4. Descripción del proyecto

El proyecto: "Ampliación del Servicio de Suministro Eléctrico Domiciliario en Zonas Urbanas en el Sector 18 de Setiembre, Distrito de Shapaja de la Provincia de San Martín del Departamento de San Martín", tiene los siguientes componentes:

- Líneas Primarias
- Redes Secundarias
- Acometidas domiciliarias
- Alumbrado público

**I. Líneas Primarias**

Construcción de la Línea Primaria en 22.9 KV desde el punto de diseño otorgado por la empresa concesionaria Electro Oriente S.A., hasta las localidades comprendidas en el presente estudio que se alimenta del Sistema Eléctrico Shapaja.

Tensión nominal : 22.9 kV.  
 Sistema : Bifásico retorno total por tierra.  
 Conductor de fase : Aleación aluminio AAAC, desnudo de 35 mm2  
 Longitud : 3,83 km  
 Estructuras : Torrecillas de F.G. de 12 Y 15 m.

La relación de tramos de líneas primarias, la cual se agrupa según su nivel de tensión proyectada y se presenta en la siguiente tabla:

**Tabla 02: Tramos de línea primaria**

Ítem	Descripción de Línea	Configuración	Sección Conductor (mm2)	Longitud Línea (km)
1	LP Sector 18 de Setiembre	13,2 kV Monofásico	1 x 35mm2	1,28
<b>TOTAL</b>				<b>1,28</b>

Fuente: Pág. 17 del expediente de la DIA.

De la tabla anterior se puede Observar la localidad contara con líneas primarias siendo su Longitud Total de 1.28 km de Longitud.

El ancho de servidumbre en la tabla es la franja es ancho mínimo según el Código Nacional de Suministro 2001 (11 m), en la etapa de ejecución proyecto este ancho minimo puede aumentar por la presencia de árboles.

**II. Redes secundarias**

**De Las Redes De Servicio Particular**

Las redes secundarias serán aéreas y operarán con las siguientes tensiones nominales normalizadas: 440/220 V y 220V. El vano promedio es de 40 m.

Se emplearán cables autoportantes de aluminio, con cable portante de aleación de aluminio desnudo de 25 mm<sup>2</sup> de sección y postes de concreto armado de 8 m 200 daN, seccionados.

Se considera vano flojo al conductor cuyo esfuerzo de templado es de 19,5 N/mm<sup>2</sup> (7 % Tr del conductor), se emplea el criterio de vano flojo para recorridos de red secundaria de 3 vanos o menos evitando así el uso de retenidas en estos tramos, tal como se muestra en los cálculos mecánicos de estructuras.

**De Las Conexiones Domiciliarias**

Las conexiones domiciliarias serán aéreas monofásicas en 220 V, equipadas con los siguientes materiales: Conductores de cobre concéntrico de 2x4 mm<sup>2</sup>, caja portamedidor monofásica con interruptor termomagnético de 2x10 A, medidor electrónico monofásico, materiales, accesorio de conexión y soporte del cable de acometida, según especificaciones técnicas.

Para el presente proyecto se están utilizando las siguientes acometidas domiciliarias:

Acometidas domiciliarias, configuración corta y larga en murete.



Acometidas domiciliarias, configuración corta y larga.

### 3.5. Cronograma

El plazo de ejecución de las Obras Civiles, Montaje Electromecánico, Pruebas y Puesta en Servicio será de 150 días calendario (5 meses).

### 3.6. Costo del proyecto

El Valor Referencial de Obra por Contratar S/. 561,532.19 incluido el IGV, comprende; Líneas Primarias y Redes Secundarias, el resumen total del valor referencial, se muestra en la siguiente tabla.

## IV. DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y MEDIDAS DE MANEJO

### 4.1. Actividades del proyecto

#### a) Etapa de construcción

- Obras preliminares.
- Montaje de postes.
- Montaje de retenidas.
- Montaje de armados
- Montaje de conductores
- Instalación de puesta a tierra
- Instalación de pastorales y luminarias
- Conexiones domiciliarias
- Pruebas y puesta en servicio

#### b) Etapa de operación y mantenimiento

- Mantenimiento de los postes.
- Mantenimiento de los aisladores.
- Mantenimiento de los conductores.

#### c) Etapa de abandono

- Abandono de redes.
- Abandono de subestación eléctrica.

### 4.2. Identificación y evaluación de impactos ambientales

La Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Vicente Conesa Fernández - Vitora (4a.Ed., 2010), la cual consiste en el Cálculo de Importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + CA + EF + PR + MC)$$

La **importancia** indica el efecto de una acción sobre un factor ambiental, es la estimación del impacto en base al grado de manifestación cualitativa del efecto.

Una vez definida la importancia de los impactos se procede a determinar la jerarquía. Para la **jerarquización de impactos**, se ha utilizado la calificación establecida en la "Guía metodológica para la evaluación del impacto ambiental" de Vicente Conesa Fernández (2010), cuyos valores se muestran en la tabla a continuación:

**Tabla N° 5: Jerarquización de los impactos ambientales**

Medida del Impacto	Rango de valorización
Irrelevante o Leve (*)	<25
Moderado	[25 - 50>

Severo	[50 - 75>
Critico	≥75

(\*): *Compatibles, si la naturaleza del impacto es positiva.*

Fuente: *Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental*. V. Conesa Fdez. – Vitora. 4a. Ed., 2010.

(\*) El impacto considerado como "**Irrelevante**", de acuerdo a la Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, V. Conesa Fdez. – Vitora, 4a. Ed., 2010, vendría ser similar al término "**Impacto Negativo Leve**", de acuerdo a lo establecido en el D.L N° 1394, Artículo 4.

El desarrollo de las actividades del proyecto durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento, generarán impactos ambientales; por lo que, la Titular procedió a identificarlos y prever su nivel de significancia, los cuales se describen a continuación:





Conforme a lo expuesto, se evidencia que los impactos ambientales negativos que podrían generarse por la ejecución del proyecto serán del tipo "LEVE" no significativo, por tener valores de Índice de Importancia (I) de los impactos ambientales negativos menores a 25 unidades, de acuerdo a lo señalado en el rango del valor de la importancia de impactos ambientales, establecida por la metodología de Conesa Fernández-Vitora (edición 2010).

#### 4.3. Medidas de manejo ambiental

El Titular se compromete a cumplir con las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales, durante la construcción, operación & mantenimiento y abandono del proyecto:





# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Tabla 7: Medidas de manejo ambiental

Impacto Ambiental	Actividades	Compromisos Ambientales en las diferentes fases del Proyecto			Referencia Documento	*Presupuesto	Responsable	**Plazo de Implementación	Fecha o Frecuencia
		Construcción	Operación	Cierre					
Alteración de la calidad del aire por emisión de material particulado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acceso al trazo. Apertura y/o acondicionamiento de accesos.</li> <li>Despeje y desbroce de vegetación en los puntos de los postes.</li> <li>Transporte y almacenamiento de materiales y residuos.</li> <li>Excavación de cimentaciones y hormigonado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se humedecerá la superficie a intervenir de modo que estas áreas mantengan el grado de humedad necesario para evitar, en lo posible, la generación de polvo. Para lo cual no se hará uso de cuerpos de agua, si fuera el caso el Titular y la contratista contratará y se abastecerá mediante camiones cisterna autorizadas.</li> <li>En las zonas de obra en las que se produzca movimiento maquinarias o vehículos, se efectuarán riegos periódicos, sólo en caso se requiera ya que dependerá de las condiciones climáticas.</li> <li>De ser necesario el transporte de materiales de la cantera comercial a la obra, deberá realizarse con la precaución de humedecer dichos materiales. Asimismo, los vehículos deberán utilizar tolvas cubriendo el material de cantera.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>En las zonas de obra en las que se produzca movimiento maquinarias o vehículos, se efectuarán riegos periódicos, sólo en caso se requiera ya que dependerá de las condiciones climáticas.</li> <li>El titular debe realizar riego del material removido durante del movimiento de tierra.</li> </ul>	Cap. VII de la DIA	4,687.50	SSOMA	6 meses	Mensual
Incremento de los niveles de ruido.	 <ul style="list-style-type: none"> <li>Acceso al trazo. Apertura y/o acondicionamiento de accesos.</li> <li>Despeje y desbroce de vegetación en los puntos de los postes.</li> <li>Transporte y almacenamiento de materiales y residuos.</li> <li>Excavación de cimentaciones y hormigonado.</li> <li>Montaje e izado de postes.</li> <li>Tendido y tensado de conductores.</li> <li>Montaje de componentes.</li> <li>Prueba y retiro.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Limitar estrictamente a lo necesario el empleo de equipos que produzcan ruido, pues la generación de ruido originaría el desplazamiento de la fauna silvestre.</li> <li>Todos los equipos utilizados en el proyecto estarán en perfecto estado de funcionamiento para no generar aumento en los decibeles de ruido por mal funcionamiento y falta de mantenimiento.</li> <li>Se realizará el mantenimiento de los vehículos y maquinaria, con la finalidad de evitar ruidos innecesarios en el funcionamiento de los mismos, para evidenciarlo los vehículos contarán con la revisión técnica al día.</li> <li>Quedan prohibidos, la instalación y uso en cualquier vehículo de toda clase de dispositivos o accesorios diseñados para producir ruido, tales como válvulas, resonadores y pitos adaptados a los sistemas frenos, etc.</li> <li>El uso de las bocinas y/o sirenas de toda unidad perteneciente al personal de la empresa y contratistas, sólo se empleará en emergencias; evitando el incremento de los niveles de ruido.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Todos los equipos utilizados en la operación y mantenimiento del proyecto estarán en perfecto estado de funcionamiento para no generar aumento en los decibeles de ruido por mal funcionamiento y falta de mantenimiento.</li> <li>Se realizará el mantenimiento de los vehículos y maquinaria, con la finalidad de evitar ruidos innecesarios en el funcionamiento de los mismos, para evidenciarlo los vehículos contarán con la revisión técnica al día.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Todos los equipos utilizados en el proyecto estarán en perfecto estado de funcionamiento para no generar aumento en los decibeles de ruido por mal funcionamiento y falta de mantenimiento.</li> <li>Se realizará el mantenimiento de los vehículos y maquinaria, con la finalidad de evitar ruidos innecesarios en el funcionamiento de los mismos, para evidenciarlo los vehículos contarán con la revisión técnica al día.</li> </ul>	Cap. VII de la DIA	4,687.50	SSOMA	6 meses	Mensual

	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Mantenimiento de los postes.</li> <li>•Mantenimiento de los aisladores.</li> <li>•Mantenimiento de los conductores.</li> <li>•Mantenimiento de la franja de servidumbre</li> <li>•Abandono de líneas y redes.</li> <li>•Abandono de subestación eléctrica.</li> </ul>			<p>con la revisión técnica al día.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El uso de las bocinas y/o sirenas de toda unidad perteneciente al personal de la empresa y contratistas, sólo se empleará en emergencias; evitando el incremento de los niveles de ruido.</li> </ul>					
 <p>Alteración de la calidad del suelo por la generación de residuos sólidos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Acceso al trazo. Apertura y/o acondicionamiento de accesos.</li> <li>•Despeje y desbroce de vegetación en los puntos de los postes.</li> <li>•Transporte y almacenamiento de materiales y residuos.</li> <li>•Excavación de cimentaciones y hormigonado</li> <li>•Montaje de componentes.</li> <li>•Mantenimiento de los postes.</li> <li>•Mantenimiento de los aisladores.</li> <li>•Mantenimiento de los conductores.</li> <li>•Abandono de líneas y redes.</li> <li>•Abandono de subestación eléctrica.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Transferir el contaminante a contenedores herméticos.</li> <li>• Recoger el material derramado con algún tipo de absorbente (trapos, etc.).</li> <li>• El líquido derramado se confina con arena o tierra. Si el líquido es demasiado viscoso, retírelo raspándolo.</li> <li>• Si se produce una fuga o un derrame, evite que el aceite siga fluyendo desde su origen. Si no puede detener la fuga o el derrame del tanque o recipiente, ponga el aceite en otro recipiente o tanque.</li> <li>• Proteger zonas no impactadas.</li> <li>• Todos los materiales que hayan sido utilizados para la limpieza, que contengan aceite deben también manejarse como un residuo.</li> <li>• La tierra o suelo contaminado, así como los trapos o absorbentes, deben ser almacenados en recipientes herméticamente sellados para su posterior traslado y disposición final en lugares autorizados.</li> <li>• Los residuos originados durante la construcción deberán ser clasificados: las rocas y tierras removidas deberán ser dispuestas, en el mismo lugar donde se izará los postes, de manera que no quede área sin recubrir. Los restos del material de construcción excedente deberán ser trasladados al relleno respectivo para su disposición final.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recoger el material derramado con algún tipo de absorbente (trapos, etc.)</li> <li>• El líquido derramado se confina con arena o tierra. Si el líquido es demasiado viscoso, retírelo raspándolo.</li> <li>• Si se produce una fuga o un derrame, evite que el aceite siga fluyendo desde su origen. Si no puede detener la fuga o el derrame del tanque o recipiente, ponga el aceite en otro recipiente o tanque.</li> <li>• Todos los materiales que hayan sido utilizados para la limpieza y/o mantenimiento de equipos, que contengan aceite deben también manejarse como un residuo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Al final del abandono no debe de quedar ningún residuo sólido y el área utilizada debe quedar limpia, removida y restaurada.</li> </ul>	<p>Cap. VII de la DIA</p>	<p>4,687.50</p>	<p>SSOMA</p>	<p>6 meses</p>	<p>Mensual</p>

 <p>Perdida de cobertura vegetal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acceso al trazo. Apertura y/o acondicionamiento de accesos.</li> <li>• Despeje y desbroce de vegetación en los puntos de los postes.</li> <li>• Excavación de cimentaciones y hormigonado.</li> <li>• Mantenimiento de la franja de servidumbre.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La limpieza de la faja de servidumbre se realizará bajo la dirección de un especialista forestal.</li> <li>• Evitar el desbroce innecesario de la vegetación fuera de la faja de servidumbre y lugares donde se colocarán los postes.</li> <li>• Emplear técnicas apropiadas para la limpieza y desbroce. Así, por ejemplo: el corte de la vegetación se efectuará a mano y no emplear motosierra, a fin de no dañar los suelos y la vegetación adyacente.</li> <li>• Conservar y no dañar las especies nativas, para lo cual será necesario instruir al personal para que pueda identificar a estas especies, colocando afiches de identificación en áreas adecuadas y de fácil identificación como de visualización a modo instructivo a fin de que se tome conciencia de ello.</li> <li>• Los restos del desbroce principalmente ramas, hojas, arbustos y herbáceas, serán apilados en fajas o montones para su natural descomposición.</li> <li>• No se realizará la roza y quema de las áreas a desbrozar.</li> <li>• Una vez finalizada la obra, realizar a la brevedad posible la recuperación de las zonas afectadas. La superficie afectada se rasgará y aflojará para reducir la compactación y favorecer la infiltración del agua por efecto de la lluvia y humedad para que puedan crecer las semillas que se encuentran en el suelo (revegetación natural).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las actividades de mantenimiento se realizarán estrictamente en las áreas establecidas para tal fin, evitando así disturbar zonas colindantes.</li> <li>• Se realizará el mantenimiento de las fajas de servidumbre, realizando la poda de algunas ramas que puedan provocar algún problema al sistema, lo cual se hará de forma manual, a fin de no dañar los suelos y la vegetación adyacente.</li> <li>• Los restos de las podas principalmente ramas, hojas, arbustos y herbáceas, serán apilados en fajas o montones para su natural descomposición.</li> </ul>		<p>Cap. VII de la DIA</p>	<p>4,687.50</p>	<p>SSOMA</p>	<p>6 meses</p>	<p>Mensual</p>
<p>Dinamización de actividades económicas locales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Montaje e izado de postes.</li> <li>• Mantenimiento de la franja de servidumbre.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se apoyará a los pobladores locales contratándolos como mano de obra no calificada.</li> <li>• En la medida posible, los bienes y servicios que sean requeridos (alimento y otros), serán adquiridos de los centros poblados cercanos.</li> <li>• Si hubiera alguna afectación a la propiedad privada, se realizará la compensación por servidumbre.</li> <li>• Contactar a los pobladores de la comunidad para orientarlos sobre el tipo de cultivo que pueden sembrar en la faja de servidumbre, con la finalidad de no afectar la línea primaria</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se apoyará a los pobladores locales contratándolos como mano de obra no calificada, para realizar el mantenimiento de la franja de servidumbre.</li> <li>• En la medida posible, los bienes y servicios que sean requeridos (alimento y otros), serán adquiridos de los centros poblados cercanos.</li> </ul>		<p>Cap. VII de la DIA</p>	<p>4,687.50</p>	<p>SSOMA</p>	<p>6 meses</p>	<p>Mensual</p>

 <p>Posible afectación a la salud del trabajador.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acceso al trazo. Apertura y/o acondicionamiento de accesos.</li> <li>• Despeje y desbroce de vegetación en los puntos de los postes.</li> <li>• Transporte y almacenamiento de materiales y residuos.</li> <li>• Excavación de cimentaciones y hormigonado.</li> <li>• Montaje e izado de postes.</li> <li>• Tendido y tensado de conductores.</li> <li>• Prueba y retiro.</li> <li>• Mantenimiento de los postes.</li> <li>• Mantenimiento de los aisladores.</li> <li>• Mantenimiento de los conductores.</li> <li>• Mantenimiento de la franja de servidumbre</li> <li>• Abandono de líneas y redes.</li> <li>• Abandono de subestación eléctrica.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El contratista deberá cumplir con todas las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM – Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad.</li> <li>• El contratista impondrá a sus empleados, subcontratistas, proveedores y agentes relacionados con la ejecución del contrato, el cumplimiento de todas las condiciones relativas a salud ocupacional, seguridad industrial y prevención de accidentes establecidas en los documentos del contrato y les exigirá su cumplimiento.</li> <li>• El contratista deberá revisar y ajustar el programa de salud ocupacional, seguridad industrial y prevención de accidentes. Se podrán suspender las obras si el contratista incumple los requisitos de salud ocupacional o no atiende las instrucciones que la Supervisión hiciera al respecto.</li> <li>• El contratista será responsable de todos los accidentes que, por negligencia suya, de sus empleados, o proveedores pudieran sufrir el personal o terceras personas.</li> <li>• El contratista deberá informar por escrito a la Supervisión de las Obras, los incidentes y accidentes que ocurra, además, llevar un registro de todos los casos de enfermedad profesional y los daños que se presenten sobre propiedades o bienes públicos para preparar reportes mensuales del tema.</li> <li>• Todo el personal del contratista deberá estar dotado de elementos para la protección personal y colectiva durante el trabajo, de acuerdo con los riesgos a que estén sometidos (uniforme, casco, guantes, botas, gafas, protección auditiva, etc.). Los elementos deben ser de buena calidad y serán revisados periódicamente para garantizar su buen estado.</li> <li>• Todo el personal de la obra deberá tener conocimiento sobre los riesgos de cada tarea, la manera de utilizar el material disponible y como auxiliar en forma oportuna y acertada a cualquier accidentado. El contratista debe dotar de camillas, botiquines y demás implementos para atender primeros auxilios.</li> <li>• El contratista suministrará equipos, máquinas,</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La concesionaria deberá cumplir con todas las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM – Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad.</li> <li>• La concesionaria impondrá a sus empleados, subcontratistas, proveedores y agentes relacionados con la operación y mantenimiento, el cumplimiento de todas las condiciones relativas a salud ocupacional, seguridad industrial y prevención de accidentes establecidas en los documentos del contrato y les exigirá su cumplimiento.</li> <li>• La concesionaria deberá revisar y ajustar el programa de salud ocupacional, seguridad industrial y prevención de accidentes. Se podrán suspender los trabajos de operación y mantenimiento si el contratista incumple los requisitos de salud ocupacional.</li> <li>• Todo el personal de la concesionaria deberá estar dotado de elementos para la protección personal y colectiva durante el trabajo, de acuerdo con los riesgos a que estén sometidos (uniforme, casco, guantes, botas, gafas, protección auditiva, etc.). Los elementos deben ser de buena calidad y serán revisados periódicamente para garantizar su buen estado.</li> <li>• La concesionaria</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se dispondrá a los empleados, subcontratistas, proveedores y agentes relacionados con el abandono del proyecto, el cumplimiento de todas las condiciones relativas a salud ocupacional, seguridad industrial y prevención de accidentes establecidas en los documentos del contrato.</li> </ul>	<p>Cap. VII de la DIA</p>	<p>4,687.50</p>	<p>SSOMA</p>	<p>6 meses</p>	<p>Mensual</p>
---	---	---	---	--	---------------------------	-----------------	--------------	----------------	----------------



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		<p>herramientas e implementos adecuados para cada tipo de trabajo, los cuales serán operados por personal calificado y autorizado, sólo para el fin con el que fueron diseñados. Se revisarán periódicamente para proceder a su reparación o reposición y deberán estar dotados con los dispositivos, instructivos, controles y señales de seguridad exigidos o recomendados por los fabricantes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La ejecución de la obra se ejecutará en lo posible durante el día. Si se requiere realizar trabajos durante las noches, se debe suministrar iluminación artificial suficiente en las áreas de trabajo de forma tal que las actividades se desarrollen en forma segura. La fuente luminosa no debe limitar el campo visual ni producir deslumbramientos.</li> </ul>	<p>suministrará equipos, máquinas, herramientas e implementos adecuados para cada tipo de trabajo, los cuales serán operados por personal calificado y autorizado, sólo para el fin con el que fueron diseñados. Se revisarán periódicamente para proceder a su reparación o reposición y deberán estar dotados con los dispositivos, instructivos, controles y señales de seguridad exigidos o recomendados por los fabricantes.</p>						
--	--	---	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Pág. 116 al 119 del expediente de la DIA.



#### 4.4. Plan de vigilancia ambiental

##### Etapa de construcción.

##### **Monitoreo de ruido.**

Se realizará el monitoreo de ruido por una única vez, utilizando para ello sonómetros. Los límites máximos permisibles de ruido ambiental estarán determinados por el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido (ECA) aprobado mediante D.S. N° 085-2003-PCM.

**Tabla N° 8: Puntos de monitoreo de ruido**

Componente	Ubicación	Coordenadas UTM WGS84		Frecuencia	Parámetro	Norma
		Este	Norte			
Ruido	Subestación	359609.13	9272575.88	Única vez, finalizar primer mes	Nivel de presión sonora LAeqt	D.S. N° 085-2003-PCM

Fuente: Pág. 47 del expediente de la DIA.

##### Etapa de operación.

No se realizarán monitoreos ambientales, ya que en esta etapa no se generan impactos que puedan afectar el área del proyecto.

#### V. EVALUACIÓN

##### 5.1. Respeto a las Opiniones Técnicas

El proyecto no se encuentra dentro de un área natural protegida o su zona de amortiguamiento y tampoco dispone sus efluentes en un cuerpo de agua, por lo que no corresponde solicitar opiniones técnicas vinculantes.

##### 5.2. Respeto a la Participación Ciudadana

El mecanismo de participación ciudadana ejecutado por el Titular y cuyos medios probatorios fueron remitidos a la DREM-SM a través del registro S/N:

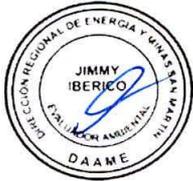
- Entrega de ejemplar de la DIA en formato físico y digital a las Municipalidades distritales y provinciales dentro del área de influencia del proyecto.
- Se realizó la entrega de material informativo a la población asentada dentro del área de influencia del proyecto.

En lo que respecta a la Participación Ciudadana, la **DREM-SM** publicó en el portal web institucional, la DIA del Proyecto "Ampliación del Servicio de Suministro Eléctrico Domiciliario en Zonas Urbanas en el Sector 18 de Setiembre, Distrito de Shapaja de la Provincia de San Martín del Departamento de San Martín", a fin de poner a disposición del público interesado el contenido de la misma, cumpliendo de esta manera lo señalado por la normativa vigente. Cabe indicar que, la DREM-SM no ha recibido hasta la fecha documentos con observaciones, propuestas o sugerencias a la Declaración de Impacto Ambiental por parte del público interesado.

##### 5.3. Evaluación de la DIA

En el presente caso, el Titular presentó la solicitud de la Declaración de Impacto Ambiental Proyecto "Ampliación del Servicio de Suministro Eléctrico Domiciliario en Zonas Urbanas en el Sector 18 de Setiembre, Distrito de Shapaja de la Provincia de San Martín del Departamento de San Martín", mediante escrito con registro S/N de fecha 12 de febrero de 2025.

En tal sentido, de acuerdo a la evaluación realizada a la DIA del proyecto, presentado por la Dirección de Infraestructura Eléctrica, se concluye que ha cumplido con los



requisitos técnicos y legales exigidos en la Ley N° 28749 - Ley General de Electrificación Rural, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1207, Decreto Supremo N° 014-2019-EM - Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas y demás normas complementarias y reglamentarias.

#### VI. CONCLUSIÓN:

El Proyecto "Ampliación del Servicio de Suministro Eléctrico Domiciliario en Zonas Urbanas en el Sector 18 de Setiembre, Distrito de Shapaja de la Provincia de San Martín del Departamento de San Martín", presentado por la Dirección de Infraestructura Eléctrica de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, cumple con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales vigentes, por lo que, corresponde su **aprobación**, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-EM y los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2023-EM.

#### VII. RECOMENDACION.

**DERIVAR** el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal sobre la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación del Servicio de Suministro Eléctrico Domiciliario en Zonas Urbanas en el Sector 18 de Setiembre, Distrito de Shapaja de la Provincia de San Martín del Departamento de San Martín", presentado por la Dirección de Infraestructura Eléctrica de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento.

Moyobamba, 14 de febrero de 2025.

Atentamente;



  
**Jimmy A. Iberico Rodríguez**  
Ingeniero en Recursos Naturales Renovables  
C.I.P. 194827



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**AUTO DIRECTORAL N° 56 - 2025-DREM-SM/D**



Moyobamba, **14 FEB. 2025**

Visto, el Informe N° 003-2025-GRSM-DREM/DAAME-JAIR, se **REQUIERE** al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas, emitir el informe legal correspondiente sobre la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación del Servicio de Suministro Eléctrico Domiciliario en Zonas Urbanas en el Sector 18 de Setiembre, Distrito de Shapaja de la Provincia de San Martín del Departamento de San Martín", presentado por la Dirección de Infraestructura Eléctrica de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.



**NOTIFÍQUESE** al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL

**INFORME LEGAL N° 037-2025-GRSM/DREM/AEFA**

**A** : Ing. José Enrique Celis Escudero  
Director Regional de Energía y Minas

**De** : Abg. Alejandro E. Flores Alegre

**Asunto** : Opinión Legal sobre la propuesta de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para las actividades eléctricas del Proyecto "Ampliación del Servicio de Suministro Eléctrico Domiciliario en Zonas Urbanas en el Sector 18 de Setiembre, Distrito de Shapaja de la Provincia de San Martín del Departamento de San Martín", presentado por Dirección de Infraestructura Eléctrica de la DREM-SM.

**Referencia** : - Informe N° 003-2025-GRSM-DREM/DAAME-JAIR  
- Auto Directoral N° 056-2025-DREM-SM/D

**Fecha** : Moyobamba, 14 de febrero de 2025.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

**I.- ANTECEDENTES**

- 1.1. Con Resolución Directoral Regional N° 026-2025-GRSM/DREM de fecha 04 de febrero de 2025, sustentando en el Informe N° 014-2025-GRSM-DREM/DAAME-PIVV de fecha 03 de febrero del 2025, se aprobó los Términos de Referencia (TdR) para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental, del proyecto "Ampliación del Servicio de Suministro Eléctrico Domiciliario en Zonas Urbanas en el Sector 18 de Setiembre, Distrito de Shapaja de la Provincia de San Martín del Departamento de San Martín", presentado por la Dirección de Infraestructura Eléctrica de la DREM-SM.
- 1.2. El 10 de febrero de 2025, la Dirección de Infraestructura Eléctrica de la DREM-SM., realizó la exposición técnica de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación del Servicio de Suministro Eléctrico Domiciliario en Zonas Urbanas en el Sector 18 de Setiembre, Distrito de Shapaja de la Provincia de San Martín del Departamento de San Martín", ante la Dirección Regional de Energía San Martín, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-RM (RPAAE).
- 1.3. Mediante Escrito con registro S/N de fecha 12 de febrero de 2025, la Dirección de infraestructura Eléctrica de la DREM-SM. (en adelante, el Titular) solicitó, a la Dirección Regional de Energía San Martín (DREM-SM), la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Ampliación del Servicio de Suministro Eléctrico Domiciliario en Zonas Urbanas en el Sector 18 de Setiembre, Distrito de Shapaja de la Provincia de San Martín del Departamento de San Martín" (el Proyecto).



- 1.4. Mediante Auto Directoral N° 056-2024-DREM-SM/D, sustentado en el Informe N° 003-2025-GRSM-DREM/DAAME-JAIR de fecha 14 de febrero de 2025, se REQUIERE al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas de la DREM-SM, emitir el informe legal correspondiente sobre la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Ampliación del Servicio de Suministro Eléctrico Domiciliario en Zonas Urbanas en el Sector 18 de Setiembre, Distrito de Shapaja de la Provincia de San Martín del Departamento de San Martín”, presentado por la Dirección de Infraestructura Eléctrica (DIE) de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.

## II.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

- 2.1. Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8° del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *“La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe”*.
- 2.2. En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: *“La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones”*.
- 2.3. Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, tiene por objetivo promover y regular la gestión ambiental en las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades.
- 2.4. Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, establece que “Los Gobiernos Regionales ejercen única y exclusivamente las funciones que se asignen por Ley o que hayan sido expresamente transferidas, en el marco del proceso de descentralización, del gobierno nacional a los Gobiernos Regionales respecto a la evaluación de Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión para las actividades eléctricas”



- 2.5. Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de noviembre del 2006, se declaró que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha, competente de la facultad de Evaluar y Aprobar Estudios de Impacto Ambiental (EIA) para actividades eléctricas (distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30 MW).
- 2.6. Que, el inciso 7.1. del artículo 7° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas señala que previo al inicio de actividades eléctricas susceptibles de generar impactos ambientales negativos, sujetas al SEIA, o de la ampliación o Titular está obligado a presentar a la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o su modificación que, luego de su aprobación, es de obligatorio cumplimiento.
- 2.7. Que, artículo 27° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas realiza la definición siguiente: La DIA es un Estudio Ambiental que contiene la descripción de la actividad propuesta y de sus efectos, directos o indirectos, respecto de los impactos ambientales negativos leyes previsibles de dicha actividad en el ambiente físico, biológico y social a corto y largo plazo.
- 2.8. Que, el artículo 28° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas establece el procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, el cual se desarrolla de la forma siguiente: i) Presentación de la solicitud y evaluación por un plazo no mayor de 30 días hábiles. ii) Verificación de cumplimiento de los literales a) y b) del numeral 25.1 del Reglamento. iii) De requerirse se solicita opinión técnica a otras entidades, y iv) Evaluación del levantamiento de observaciones por parte de la Autoridad Ambiental y Entidades Opinantes.
- 2.9. Que, el artículo 29° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas dispone que, Verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la Autoridad Ambiental Competente emite la Certificación Ambiental dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.
- 2.10. Que, conforme se aprecia en el Informe N° 003-2025-GRSM-DREM/DAAME-JAIR de fecha 14 de febrero de 2025 emitido por el ingeniero Jimmy A. Iberico Rodríguez, concluyó que, el Proyecto "Ampliación del Servicio de Suministro Eléctrico Domiciliario en Zonas Urbanas en el Sector 18 de Setiembre, Distrito de Shapaja de la Provincia de San Martín del Departamento de San Martín", presentado por la Dirección de Infraestructura Eléctrica de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, cumple con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales vigentes, por lo que, corresponde su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-EM y los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2023-EM.



### III.- CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos el suscrito **opina favorablemente** en lo referente a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado "Ampliación del Servicio de Suministro Eléctrico Domiciliario en Zonas Urbanas en el Sector 18 de Setiembre, Distrito de Shapaja de la Provincia de San Martín del Departamento de San Martín", presentado por la Dirección de Infraestructura Eléctrica (DIE) de la DREM-SM., de conformidad con los artículos 28° y 29° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL  
CAL: 55403